

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00701-2016
Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-009153 REF: 1-2015-016407
2016-06-01 03:57:36 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LUIS EDUARDO LEÓN

Señor
LUIS EDUARDO LEÓN
luelero@hotmail.com
Carrera 78B No. 1-10 Int. 8 Apto. 502
Tel. 310-3394693
Bogotá - Colombia

Asunto: **Consulta 1-2015-016407**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	30 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 846 - CONSULTA
Tema	AUDITORIAS FORENSES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. Existe alguna norma legal que faculte a profesionales diferentes a Contadores Públicos como por ejemplo economistas, administradores de empresas, pensionados, amas de casa, abogados u otros para realizar auditorías simples o auditorías forenses?
2. Una auditoría forense debe ser ordenada por un juez de la república a un profesional diferente a un contador público?
3. Una auditoría forense puede ser ordenada por una asamblea general de propietarios con un quorum disminuido a menos del 5% o por el consejo de administración de una copropiedad?
4. Tiene validez jurídica una auditoría forense realizada por un auditor asesor forense que no es contador Público?
5. Existe alguna inhabilidad cuando una persona que se encuentra trabajando en una copropiedad como auditor asesor forense y no es contador, es elegido de forma irregular como representante legal y administrador de la misma copropiedad?

Nit. 830115297-6
Calle 2B N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

6. Existe alguna norma que castigue o sanciones (SIC) a un ciudadano que suplante a un de (SIC) contador público cuando se demuestra que está realizando auditorías y asesorías contables propias de los contadores públicos?
7. Que presuntos delitos puede estar incurriendo un auditor asesor forense cuando públicamente señala ante una comunidad de más de 100 personas a 7 contadores públicos acusándolos de presunto abuso de confianza sin haberseles dado la oportunidad de realizar los descargos correspondientes ante la misma comunidad?
8. Un auditor asesor forense puede cuestionar públicamente la labor profesional de siete contadores públicos que laboraron en una copropiedad durante los últimos cinco o seis años?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de las preguntas 1, 2, 3 y 4 planteadas por el peticionario, le manifestamos que este consejo no conoce normatividad asociada al desarrollo de una auditoría forense, en la cual se enuncian las bases legales y lineamientos técnicos para su desarrollo. El marco técnico de normas de aseguramiento compilado en el Decreto 2420 de 2005 contiene los lineamientos para la ejecución de un encargo de auditoría y otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados.

En relación con su pregunta 5, el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, establece:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo."

Así las cosas, en opinión de este Consejo, si el asesor forense no es Contador Público, no existiría ningún tipo de restricción o inhabilidad para que se pudiera ejercer el cargo de representante legal y/o administrador de la copropiedad. No obstante lo anterior, debemos anotar que los artículos 1 y 2 de la Ley 43 de 1990 requieren la calidad de Contador Público para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar estados financieros y realizar las demás actividades con la ciencia contable.

Respecto a su pregunta 6, en nuestra opinión, en el momento que se compruebe que una persona está prestando asesorías contables y desarrollando auditorías sin ostentar la calidad de contador público, los usuarios de dichos servicios podrán adelantar las acciones legales que consideren pertinentes a fin de que se les reconozca por posibles daños o perjuicios derivados de dichos servicios. Dichas actuaciones, carecerían de validez legal ya que para certificar o dictaminar estados financieros se requiere la calidad de Contador Público.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En cuanto a las preguntas 7 y 8, le informamos que este Consejo no es el organismo competente para pronunciarse sobre las actuaciones del auditor asesor forense, referidas en su consulta. El CTCP ejerce funciones de orientación técnica de la profesión contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barabona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: WFF / DSP

